



**NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADMISIÓN A ESTUDIOS
OFICIALES DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA**

(Consejo de Gobierno de 11 de abril 2017.

Modificada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 19 de abril 2018)

Conforme a la Disposición Final Quinta de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE), en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, hasta la entrada en vigor de la normativa resultante del Pacto Social y Político por la Educación, se establece una evaluación de Bachillerato para el acceso a los estudios universitarios de Grado a la que podrá presentarse el alumnado que esté en posesión del título de Bachiller. La citada evaluación únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad.

Al mismo tiempo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, son las universidades las que determinan, de conformidad con los distintos criterios de valoración, la admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado de aquellos estudiantes que hayan obtenido la titulación que da acceso a la universidad.

El citado precepto ha sido desarrollado en el Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, que establece los requisitos de acceso básicos para cada uno de los supuestos académicos que dan acceso a la Universidad y explicita algunos de los criterios de valoración que las universidades podrán utilizar para establecer sus procedimientos de admisión.

Al amparo de la normativa citada, el grupo G-9 de universidades ha consensuado un documento base asumiendo los acuerdos de la Asamblea General de la CRUE, celebrada el 18 de enero de 2017 en Madrid. De acuerdo con estos documentos, la Universidad de La Rioja establece sus procedimientos de admisión, criterios de valoración y reglas para determinar el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de Grado que se detallan a continuación y que serán de aplicación a partir del curso 2017-2018.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente normativa tiene por objeto establecer los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de plazas de nuevo ingreso para los estudios oficiales de Grado de la Universidad de La Rioja, aplicables a los estudiantes que reúnan los requisitos de acceso que determina la legislación vigente; así como los diferentes procedimientos de admisión.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de esta normativa, se entenderá por:

1. Requisitos de acceso: conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas oficiales de Grado en universidades españolas. Su cumplimiento es previo a la admisión a la universidad.



2. Admisión: adjudicación de las plazas ofrecidas por las universidades españolas para cursar enseñanzas oficiales de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las hubieran solicitado. Como regla general, la adjudicación se realizará mediante un procedimiento de admisión, si bien en determinados supuestos, será posible la adjudicación directa de la plaza solicitada.

3. Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por las universidades españolas para cursar enseñanzas oficiales de Grado entre quienes, cumpliendo los requisitos de acceso, las hubieran solicitado.

En la Universidad de La Rioja se contemplan cuatro procedimientos de admisión: procedimiento general de admisión en estudios de Grado, procedimiento de admisión por cambio de universidad y/o estudios, procedimiento de admisión por reconocimiento parcial de estudios universitarios extranjeros y procedimiento de admisión por adaptación o reconocimiento.

4. Nota de acceso a estudios oficiales de Grado [máximo 10 puntos]. Es la nota que determina el derecho del estudiante para acceder a estudios oficiales de Grado y su calificación ha de ser de, al menos, cinco puntos. Se calcula o acredita según se recoge en el artículo 6 de esta normativa, en función de la titulación con la que el estudiante accede a la universidad.

5. Nota de admisión [máximo 14 puntos]. Es la nota que se aplica para adjudicar las plazas ofertadas en cada estudio de Grado. Para el procedimiento general de admisión, esta nota se calcula conforme se indica en el artículo 5 a partir de las calificaciones obtenidas en la Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad [en adelante EBAU] establecida en el Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, o prueba equivalente.

Quienes acceden con una titulación oficial universitaria de Grado, Máster o título equivalente, con la prueba de acceso para mayores de 25 o 45 años, o mediante el acceso de mayores de 40 con experiencia laboral o profesional, no les será de aplicación la fórmula para el cálculo de la nota de admisión recogida en el artículo 5. En estos casos, la nota de admisión coincidirá con la nota de acceso hasta el máximo de 10 puntos.

La nota de admisión para el resto de procedimientos de admisión se ajustará a lo previsto en los Capítulos IV, V y VI de esta normativa.

Artículo 3. Oferta de plazas de nuevo ingreso y cupos de reserva

1. La oferta de plazas de nuevo ingreso para cada uno de los estudios oficiales de Grado será la que anualmente señale la Conferencia General de Política Universitaria a propuesta de la Universidad de La Rioja, previa aprobación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se repartirá entre el cupo general y los cupos de reserva previstos en el Real Decreto 412/2014:

- Mayores de 25 años.
- Mayores de 45 años.
- Mayores de 40 años que acrediten experiencia laboral o profesional.
- Estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.
- Deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.
- Estudiantes con titulación universitaria o equivalente.



2. Tanto la oferta de plazas de nuevo ingreso como el reparto entre estos cupos se harán públicos con antelación a los plazos de solicitud de admisión.

Artículo 4. Continuación de estudios

Conforme el artículo 5.5 del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, los estudiantes que habiendo comenzado sus estudios universitarios tengan superados, al menos, seis créditos ECTS y los hubieran abandonado temporalmente, podrán continuarlos sin necesidad de volver a participar en un proceso de admisión, sin perjuicio de las normas de permanencia de la Universidad de La Rioja.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE VALORACIÓN Y ORDEN DE PRELACIÓN

Artículo 5. Cálculo de la nota de admisión a estudios oficiales de Grado

1. La nota de admisión se calculará conforme la siguiente fórmula y se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

$$\text{Nota de admisión} = \text{Nota de acceso} + a * M1 + b * M2$$

Nota de acceso: la que corresponda en función de la titulación con la que el estudiante accede a la Universidad.

M1, M2: las calificaciones de un máximo de dos materias superadas con al menos 5 puntos en la EBAU [o prueba equivalente], que proporcionen mejor nota de admisión para el estudio del Grado solicitado, en función de la tabla de ponderaciones aprobada por la Universidad de La Rioja.

a, b: parámetros de ponderación de las materias M1 y M2 en relación con el estudio de Grado solicitado; dichos parámetros pueden oscilar dentro de los valores 0,1 y 0,2 ambos inclusive, de acuerdo con la tabla de ponderaciones aprobada por la Universidad de La Rioja.

Materias M1 y M2 ponderables para el cálculo de la nota de admisión: las materias troncales de opción de Bachillerato, las cuatro materias troncales generales que marcan modalidad en el Bachillerato, con independencia de si se han superado en la fase obligatoria o en la fase voluntaria de la EBAU, así como una segunda lengua extranjera distinta de la elegida en la fase obligatoria, a partir del curso 2018/19.

2. La nota de admisión incorporará las calificaciones M1 y M2 si dichas materias tienen un parámetro de ponderación asociado al estudio de Grado solicitado, de acuerdo con la tabla de ponderaciones aprobada por la Universidad de La Rioja.

3. La tabla de ponderaciones aprobada por la Universidad de La Rioja para las materias de la EBAU, asociadas a sus Grados, es la que figura como Anexo I a esta normativa.

4. Las calificaciones de las materias M1 y M2:

- a) Podrán ser tenidas en cuenta para el cálculo de la nota de admisión si en la convocatoria en que son superadas el estudiante reúne los requisitos para acceder a estudios oficiales de Grado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera.



- b) Serán aplicadas, exclusivamente, en los procedimientos de admisión a estudios oficiales de Grado correspondientes a los dos cursos académicos siguientes a su superación.

Artículo 6. Criterios de valoración para la adjudicación de plazas.

El criterio de valoración para la adjudicación de plazas será la nota de admisión que corresponda en función de la titulación con la que el estudiante acceda a estudios oficiales de Grado.

a) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato definido por la Ley Orgánica 8/2013, para la Mejora de la Calidad Educativa [en adelante LOMCE].

- *Nota de acceso:* se calculará ponderando con un 40% la calificación de la fase obligatoria de la EBAU y un 60% la calificación final del Bachillerato.
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 5.1 de esta normativa.

b) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación obtenido con anterioridad a la entrada en vigor de la LOMCE [en adelante LOE], que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad [en adelante PAU] regulada en el Real Decreto 1892/2008; y estudiantes en posesión del título de Bachillerato o equivalente obtenido según ordenaciones anteriores a la LOE, que reunieran requisitos de acceso a la universidad conforme a sus sistemas educativos: Bachillerato de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General de Sistema Educativo, con PAU; Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria [en adelante COU] con PAU; COU anterior al curso 1974-1975, sin PAU; Bachillerato Superior y Curso Preuniversitario con pruebas de madurez; Bachillerato anterior al año 1953, sin PAU.

- *Nota de acceso:* la calificación definitiva o la nota de acceso obtenida conforme a sus respectivos sistemas educativos. Estos estudiantes podrán mejorar su nota de acceso presentándose a la fase obligatoria de la EBAU en condiciones análogas a las de los estudiantes del Bachillerato LOMCE y su cálculo se realizará conforme se indica en el apartado a) de este artículo. Se tomará en consideración la nueva nota de acceso siempre que esta sea superior a la anterior.
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 5.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en la EBAU, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única.

c) Estudiantes en posesión de títulos oficiales de Técnico Superior de formación Profesional, de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior pertenecientes al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes a dichos títulos.

- *Nota de acceso:* nota media de los estudios cursados.
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 5.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en la fase voluntaria de la EBAU, sin perjuicio de lo dispuesto en el Disposición Transitoria Única.

d) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo en virtud de las disposición contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994; estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), y estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios de Bachillerato o Bachiller procedentes de sistemas educativos



de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscritos acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, siempre que dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus Universidades.

- *Nota de acceso:* calificación de acceso que figure en la credencial vigente expedida por la Universidad Nacional de Educación a Distancia [en adelante UNED].
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 5.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en las pruebas de competencias específicas que realice o acredite la UNED, o de las calificaciones obtenidas en materias de la EBAU.

e) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades; y estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios, obtenidos o realizados en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del sistema Educativo Español.

- *Nota de acceso:* calificación de acceso que figure en la credencial vigente expedida por la UNED, o en la correspondiente credencial de homologación de su título.
- *Nota de admisión:* Estos estudiantes podrán mejorar dicha nota presentándose a la fase obligatoria y voluntaria de la EBAU en condiciones análogas a las de los estudiantes de Bachillerato LOMCE y su cálculo se realizará conforme se indica en el apartado a) de este artículo. Se tomará en consideración la nueva nota de admisión siempre que esta sea superior a la anterior.

f) Estudiantes en posesión de los títulos, diplomas o estudios extranjeros homologados o declarados equivalentes a los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español.

- *Nota de acceso:* calificación de acceso que figure en la credencial vigente expedida por la UNED, o en la correspondiente credencial de homologación de su título.
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 5.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en las pruebas de competencias específicas que realice o acredite la UNED, o de las calificaciones obtenidas en materias de la EBAU.

g) Estudiantes en posesión de títulos, diplomas o estudios diferentes de los equivalentes a los títulos de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional, Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en un Estado miembro de la Unión Europea o en otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes cumplan los requisitos académicos exigidos en dicho Estado para acceder a sus Universidades.

- *Nota de acceso:* calificación de acceso que figure en la credencial vigente expedida por la UNED.
- *Nota de admisión:* se corresponde con la nota de acceso.



h) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente, o de un título universitario oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- *Nota de acceso:* nota media de los estudios cursados, calculada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.
- *Nota de admisión:* se corresponde con la nota de acceso.

i) Estudiantes en posesión de un título universitario extranjero homologado al título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente, o al de Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- *Nota de acceso:* nota media de los estudios cursados que figure en la credencial de homologación o, en su caso, en la correspondiente declaración de equivalencia de nota media.
- *Nota de admisión:* se corresponde con la nota de acceso.

j) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014 para este colectivo de estudiantes.

- *Nota de acceso:* calificación obtenida en la prueba de acceso.
- *Nota de admisión:* se corresponde con la nota de acceso.

k) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 412/2014 para este colectivo de estudiantes

- *Nota de acceso:* calificación obtenida en la prueba de acceso. Estos alumnos solo tendrán acceso a la Universidad donde superaron la prueba.
- *Nota de admisión:* se corresponde con la nota de acceso.

l) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional, que acrediten la superación en la Universidad de La Rioja del proceso de valoración en relación con alguno de los estudios oficiales de Grado ofertados.

- *Nota de acceso:* calificación obtenida en la valoración realizada por la Universidad de La Rioja de la experiencia laboral o profesional en relación con alguno de los estudios oficiales de Grado ofertados. Estos alumnos solo tendrán acceso a los Grado para los que superaron este proceso de valoración.
- *Nota de admisión:* se corresponde con la nota de acceso

Artículo 7. Orden de prelación para la adjudicación de plazas de nuevo ingreso en enseñanzas oficiales de Grado.

1. La ordenación y adjudicación de las plazas de nuevo ingreso en enseñanzas oficiales de Grado se realizará, en cada uno de los cupos mencionados en el artículo 3, atendiendo a los criterios de valoración y orden de prelación establecidos en la presente normativa.

2. En cada curso académico se establecerán al menos dos periodos de solicitud para el procedimiento general de admisión: un primer periodo ordinario y un segundo periodo extraordinario.



3. En cada periodo de admisión, las plazas ofertadas en cada uno de los cupos se adjudicarán en función de la nota de admisión acreditada por el estudiante. Caso de producirse un empate dentro del cupo general, tendrán opción preferente los estudiantes cuyo ejercicio de la materia troncal general de modalidad de la fase obligatoria de la EBAU [o materia del 4º ejercicio de la PAU] se corresponda con una materia vinculada a la rama de conocimiento de la enseñanza a la que se solicita acceder.

4. Para la adjudicación de plazas en el periodo ordinario de admisión no se computarán las calificaciones obtenidas en la EBAU [o prueba equivalente], de la convocatoria extraordinaria del año en curso.

Las plazas objeto de reserva que queden sin cubrir se destinarán al cupo general, salvo las del cupo de deportistas de alto nivel y rendimiento.

5. En el periodo extraordinario de admisión se adjudicarán las plazas que hubieran resultado vacantes tras la adjudicación realizada en el periodo ordinario de admisión del curso académico correspondiente.

Tendrán prelación los alumnos que hubieran superado la EBAU [o prueba equivalente] o el correspondiente Ciclo Formativo de Grado Superior en la convocatoria ordinaria del año en curso o en convocatorias de años anteriores, sobre aquellos alumnos que superen estas pruebas o estudios en la convocatoria extraordinaria del año en curso

6. Los estudiantes del apartado g) de artículo 6 de esta normativa, así como los estudiantes del apartado e) del citado artículo y los recogidos en la disposición adicional primera que no se hubieran presentado o superado la EBAU, se ordenarán en el proceso general de adjudicación de plazas después de los estudiantes que hubieran superado una prueba de acceso o de aquellos otros que estuvieran en posesión de alguno de los títulos recogidos en los apartados b), c), d) y f) del artículo 6 de esta normativa.

A tal efecto, estos estudiantes presentarán su solicitud exclusivamente en el periodo extraordinario de admisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 8 de este artículo.

7. En el cupo reservado para los mayores de veinticinco años, tendrán carácter preferente, a efectos de admisión, los solicitantes que hubieran superado la prueba de acceso para mayores de 25 años en la Universidad de La Rioja. En segundo lugar, tendrán preferencia los que hubieran superado estas pruebas en la o las opciones vinculadas a los Grados para los que se solicita la admisión.

8. Finalizados los periodos de admisión ordinario y extraordinario, la Comisión Académica de la Universidad podrá establecer un periodo de solicitud y matrícula directa en aquellas titulaciones en las que todavía quedaran plazas vacantes. Las solicitudes se tramitarán por orden de llegada, salvo lo dispuesto para los alumnos a tiempo reducido.

Durante este mismo periodo, los alumnos que deseen cursar estudios oficiales de Grado con una dedicación a tiempo reducido podrán presentar solicitud de admisión. En cualquier caso, tendrán preferencia las solicitudes de admisión en estudios oficiales de Grado con una dedicación a tiempo completo o parcial sobre las de aquellos estudiantes que opten por una dedicación a tiempo reducido.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO GENERAL DE ADMISIÓN EN ESTUDIOS DE GRADO

Artículo 8. Quiénes pueden solicitar admisión en estudios de Grado por el procedimiento general.

Podrán solicitar admisión por el procedimiento general quienes deseen iniciar estudios oficiales de Grado y se encuentre en posesión, en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las titulaciones establecidas en el artículo 6 de esta normativa.



Los estudiantes que deseen simultanear estudios de Grado deberán obtener plaza en cada uno de los estudios que pretendan matricular, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 1.d) del artículo 25 de esta normativa.

Artículo 9. Estudios que se pueden solicitar

Los interesados podrán solicitar admisión en cualquiera de los estudios de Grado ofertados por la Universidad de La Rioja, salvo quienes hubieran obtenido en esta Universidad el acceso para mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, que sólo podrán solicitar admisión a los estudios de Grado para los que hubieran resultado aptos.

Artículo 10. Trámite de las solicitudes

1. Las solicitudes de admisión a estudios oficiales de Grado se presentarán dentro de los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad y de acuerdo con el procedimiento que la Universidad publicará anualmente.
2. Las personas interesadas podrán presentar una única solicitud en cada periodo de admisión, relacionando los estudios en los que deseen ser admitidas por orden de preferencia, hasta un máximo de siete.
3. Finalizados los plazos establecidos para la presentación de solicitudes, no se admitirán modificaciones en la elección de los estudios.

Artículo 11. Adjudicación de plazas.

1. Terminados los plazos de presentación de solicitudes, estas serán ordenadas de conformidad con los criterios de valoración y el orden de prelación establecidos en el Capítulo II de la presente normativa, procediéndose seguidamente a la oportuna adjudicación de plazas.
2. Cada solicitante podrá obtener como máximo una de las plazas ofertadas, sin perjuicio de lo establecido para la simultaneidad de estudios.
3. Para compensar el número de solicitantes admitidos que posteriormente no formalicen su matrícula, las listas de admitidos en algún Grado, y en alguno de sus cupos, podrán contener un número de estudiantes superior al de plazas ofertadas. Este mayor número de admitidos vendrá determinado por un porcentaje o índice de caída previsto para cada estudio de Grado y cupo.
4. La resolución de adjudicación de plazas corresponde al Rector o persona en quien delegue.
5. Los alumnos que en el periodo extraordinario soliciten la admisión en estudios para los que no hubiera plazas vacantes, se incorporarán a las listas de espera resultantes del proceso ordinario de admisión en el orden de prelación que les corresponda e inmediatamente después de la última persona que hubiera solicitado admisión en el periodo ordinario.
6. Finalizada la adjudicación de plazas, las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los solicitantes que figuren en las correspondientes listas de espera, siguiendo rigurosamente el orden establecido en las mismas. Caso de haberse agotado las listas de espera, estas vacantes podrán cubrirse por adjudicación directa de nuevas solicitudes que pudieran recibirse.

La Comisión Académica de la Universidad determinará anualmente la fecha límite para la aplicación de este apartado.



7. No podrán dejarse vacantes las plazas previamente ofertadas, mientras existan solicitudes que cumplan los requisitos y hubieran sido formalizadas dentro de los plazos establecidos.

Artículo 12. Publicación de la adjudicación de plazas de nuevo ingreso.

1. Las relaciones provisionales de estudiantes admitidos en cada Grado, las correspondientes listas de espera, así como la relación de alumnos excluidos con indicación del motivo de exclusión, se publicarán en el Tablón Oficial de Anuncios de la Oficina del Estudiante de la Universidad de La Rioja. Esta publicación tendrá la consideración de notificación a las personas interesadas.

2. En caso de que un alumno resulte admitido en una titulación que no sea la elegida en primera opción, quedará en lista de espera en las titulaciones solicitadas con un orden de preferencia superior. Una vez adjudicada plaza en una titulación, no se considerarán los estudios elegidos a partir de esta.

3. Publicadas las listas provisionales se abrirá un plazo de subsanación para que los solicitantes que aprecien algún error u omisión puedan presentar la correspondiente reclamación, y en su caso, la documentación justificativa. Finalizado este plazo se publicarán las listas definitivas.

4. Quienes figuren en la lista definitiva de admitidos podrán matricularse en los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad. En caso de no matricularse, perderán el derecho a la plaza obtenida.

Artículo 13. Recursos

La resolución del Rector por la que se resuelve la adjudicación definitiva de plazas agotará la vía administrativa y podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN POR CAMBIO DE UNIVERSIDAD Y/O ESTUDIOS.

Artículo 14. Quiénes pueden solicitar admisión por cambio de Universidad y/o estudios

1. Podrán solicitar admisión por cambio de Universidad y/o estudios:

- a) Las personas con estudios universitarios oficiales parciales cursados en otras universidades españolas, que deseen ser admitidos en estudios oficiales de Grado de la Universidad de La Rioja y se les pueda reconocer un mínimo de 30 créditos.
- b) Las personas con estudios universitarios oficiales parciales cursados en la Universidad de La Rioja que deseen cambiar de estudios y se les reconozca un mínimo de 30 créditos.

2. Los estudiantes que soliciten admisión por cambio de Universidad y/o estudios podrán participar también en el proceso general de admisión descrito en el Capítulo III. En el supuesto de que obtengan plaza por ambos procesos, serán admitidos por el procedimiento en el que se hubiera registrado una menor demanda.

Artículo 15. Limitaciones.

No se admitirán solicitudes de admisión por cambio de Universidad y/o estudios que comporten una adjudicación de plaza a una titulación en la que el estudiante hubiera estado matriculado con anterioridad. En estos casos será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4 de esta normativa.

Artículo 16. Oferta de plazas

Junto con la oferta de plazas de nuevo ingreso referida en el artículo 3, la Universidad de La Rioja aprobará una oferta de plazas específica para el procedimiento de admisión por cambio de Universidad y/o estudios. Esta oferta se hará pública con antelación al comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 17. Trámite de las solicitudes.

1. Las solicitudes de admisión por cambio de Universidad y/o estudios se presentarán dentro de los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad y de acuerdo con el procedimiento que la Universidad publicará anualmente. En su solicitud, los interesados podrán solicitar la admisión a un estudio oficial de Grado.
2. Sólo podrán ser objeto de valoración los requisitos académicos acreditados por los solicitantes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 18. Adjudicación de plazas.

1. La resolución de adjudicación de plazas por cambio de Universidad y/o estudios corresponde al Rector de la Universidad o persona en quien delegue.
2. Cuando las solicitudes que reúnan los requisitos de este procedimiento de admisión superen el número de plazas ofertadas, estas se ordenarán atendiendo a una nota de admisión que se calculará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Nota de admisión} = \text{NAG} \times 0,75 + \text{NMEA} \times 0,25$$

NAG: Nota de admisión a estudios de Grado calculada conforme lo dispuesto en el artículo 5 de esta normativa.

NMEA: Nota media del expediente académico de los estudios universitarios parciales cursados, calculada conforme el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre. Para el cálculo de esta nota media solo se tendrán en cuenta las asignaturas superadas a fecha fin del plazo de presentación de solicitudes.

3. Con el fin de facilitar a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento continuar su formación en los casos en que se vean obligados a cambiar de residencia por motivos deportivos, y conforme el artículo 29.4 del Real Decreto 412/2014 de 6 de junio, estos estudiantes tendrán preferencia en la adjudicación de plazas.
4. Finalizada la adjudicación de plazas, las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los solicitantes que figuren en las correspondientes listas de espera, siguiendo rigurosamente el orden establecido en las mismas. La Comisión Académica de la Universidad determinará anualmente la fecha límite para la aplicación de este apartado.



5. No podrán dejarse vacantes las plazas previamente ofertadas mientras existan solicitudes que cumplan los requisitos y hubieran sido formalizadas dentro de los plazos establecidos.

Artículo 19. Publicación de la adjudicación de plazas.

1. Las relaciones provisionales de estudiantes admitidos en cada Grado, las correspondientes listas de espera, así como la relación de alumnos excluidos con indicación del motivo de exclusión, se publicarán en el Tablón Oficial de Anuncios de la Oficina del Estudiante de la Universidad de La Rioja. Esta publicación tendrá la consideración de notificación a las personas interesadas.

2. Publicadas las listas provisionales se abrirá un plazo de subsanación para que los solicitantes que aprecien algún error u omisión puedan presentar la correspondiente reclamación, y en su caso, la documentación justificativa. Finalizado este plazo se publicarán las listas definitivas.

3. Quienes figuren en la lista definitiva de admitidos podrán matricularse en los plazos establecidos por la Comisión Académica de la Universidad. En caso de no matricularse, perderán el derecho a la plaza obtenida.

Artículo 20. Recursos.

La resolución del Rector por la que se resuelve la adjudicación definitiva de plazas por cambio de Universidad y/o estudios agotará la vía administrativa y podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Traslado de expediente.

1. Tras la acreditación de haber sido admitido en la Universidad de La Rioja, el interesado deberá solicitar y abonar las tasas correspondientes en la Universidad de procedencia para que se lleve a cabo el traslado de su expediente académico.

2. A efectos del abono del precio público correspondiente por traslado, el cambio de estudios dentro de la Universidad de La Rioja no se considerará traslado de expediente.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN POR RECONOCIMIENTO PARCIAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EXTRANJEROS

Artículo 22. Quiénes pueden solicitar admisión por reconocimiento parcial de estudios universitarios extranjeros

1.- Podrán solicitar admisión las personas con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de su título en España, que deseen ser admitidos en un estudio oficial de Grado de la Universidad de La Rioja y se les puedan reconocer un mínimo de 30 créditos.

2. Las personas que no obtengan este reconocimiento mínimo de créditos, o en los supuestos en que los estudios extranjeros cursados hubieran sido homologados o declarados equivalentes en España, podrán solicitar su admisión por el proceso general establecido en el Capítulo III de este reglamento.
3. Para la tramitación de estas solicitudes será de aplicación lo previsto en el artículo 17.

Artículo 23. Oferta de plazas

Junto con la oferta de plazas de nuevo ingreso referida en el artículo 3, la Universidad de La Rioja aprobará una oferta de plazas específica para el procedimiento de admisión por reconocimiento parcial de estudios universitarios extranjeros. Esta oferta se hará pública con antelación al comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 24. Adjudicación de plazas.

1. Cuando las solicitudes que reúnan los requisitos de este procedimiento de admisión superen el número de plazas ofertadas, estas se ordenarán atendiendo a la nota de media del expediente académico calculada conforme las equivalencias que se establezcan por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte entre las calificaciones de dichos sistemas extranjeros y las propias del sistema educativo español.
2. La resolución de adjudicación de plaza por reconocimiento parcial de estudios extranjeros corresponde al Rector de la Universidad o persona en quien delegue, y será notificada al interesado conforme lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la citada Ley 39/2015.

CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN POR ADAPTACIÓN O RECONOCIMIENTO

Artículo 25. Solicitud, tramitación y resolución de las solicitudes de admisión por adaptación o reconocimiento.

1. Podrán solicitar admisión por adaptación o reconocimiento:
 - a) Los titulados por la Universidad de La Rioja en estudios universitarios oficiales de Primer y Segundo Ciclo, a excepción de los Diplomados Universitarios en Enfermería, podrán solicitar admisión por adaptación a los estudios de Grado que sustituyen a las titulaciones que hubieran cursado.
 - b) Quienes hubieran estado matriculados en estudios oficiales de Primer y Segundo Ciclo de la Universidad de La Rioja, a excepción de los Diplomados Universitarios en Enfermería, podrán solicitar admisión por adaptación a los estudios de Grado que sustituyen a las titulaciones que hubieran cursado, siempre y cuando reúnan los requisitos que determine la Comisión Académica de la Universidad.
 - c) Los titulados por la Universidad de La Rioja en estudios oficiales de Grado podrán solicitar admisión por reconocimiento en otros estudios de Grado, siempre y cuando reúnan los requisitos que determine la Comisión Académica de la Universidad.



- d) Los estudiantes de la Universidad de La Rioja matriculados en alguno de sus Grados podrán solicitar la admisión por reconocimiento para simultanear con otros estudios oficiales de Grado, siempre y cuando reúnan los requisitos que determine la Comisión Académica de la Universidad.

2. Para la tramitación y resolución de las solicitudes recibidas será de aplicación lo previsto en el artículo 17 y 24.2 de esta normativa.

Artículo 26. Oferta de plazas

Junto con la oferta de plazas de nuevo ingreso referida en el artículo 3, la Universidad de La Rioja aprobará una oferta de plazas específica para el procedimiento de admisión por adaptación o reconocimiento. Esta oferta se hará pública con antelación al comienzo del plazo de presentación de solicitudes.

Disposición adicional primera. Estudiantes a los que les es de aplicación la disposición transitoria única de la orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre.

Para el acceso a los estudios oficiales de Grado, los estudiantes contemplados en la disposición transitoria única de la Orden ECD/1941/2016, de 22 de diciembre, necesitarán presentarse o superar la EBAU en los términos recogidos en la misma. En este caso no será de aplicación la fórmula para el cálculo de la nota de admisión recogida en el artículo 5, siendo su nota de admisión la calificación final obtenida en el Bachillerato. Su ordenación en el proceso de adjudicación de plazas se ajustará a lo previsto en el artículo 7.6 de esta normativa.

No obstante lo anterior, estos estudiantes podrán presentarse a la fase obligatoria y voluntaria de la EBAU en condiciones análogas a las de los estudiantes de Bachillerato LOMCE. En el caso de presentarse a la EBAU y no superarla, mantendrán su acceso a los estudios oficiales de Grado conforme el primer párrafo de la presente disposición adicional.

Disposición adicional segunda. Requisitos de idioma para la admisión a los estudios de Grado

Para la admisión a los estudios oficiales de Grado de la Universidad de La Rioja se requerirán las competencias en lengua castellana propias del nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Disposición adicional tercera. Admisión única a estudios oficiales de Grado

La admisión a los estudios oficiales de Grado de la Universidad de La Rioja se considera única. Por este motivo, y con independencia del procedimiento de admisión elegido por los estudiantes en su solicitud, la Universidad de La Rioja podrá tramitar estas solicitudes de oficio por cualquiera de los procedimientos para los que el alumno cumpla requisitos.

Disposición adicional cuarta. Lenguaje no sexista en la Universidad de La Rioja

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, toda referencia a cargos, personas o colectivos incluida en este documento en masculino, se entenderá que incluye tanto a mujeres como a hombres.



Disposición transitoria única. Estudiantes que superaron materias de la Fase Específica de la PAU en el curso 2015-2016.

En atención a lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, a las materias superadas en la Fase Específica de la Prueba de Acceso a la Universidad del año 2016, les serán de aplicación, exclusivamente para la admisión a estudios oficiales de Grado en el curso académico 2017-2018, los parámetros de ponderación que figuran como Anexo II a esta normativa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Normativa que regula los principios generales para la admisión, criterios de valoración y orden de prelación en la adjudicación de plazas de estudios oficiales de Grado para determinadas vías de acceso en la Universidad de La Rioja, aprobada por Consejo de Gobierno de 22 de mayo de 2014, y modificada el 26 de junio de 2014.

De igual manera, quedan derogadas todas aquellas otras normas de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en la presente normativa.

Disposición final primera. Desarrollo e interpretación

Se faculta al vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta normativa.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja, siendo de aplicación a los procedimientos de admisión correspondientes a partir del curso 2017-2018 y siguientes.

ANEXO I
MATERIAS PONDERABLES SUPERADAS EN LA EBAU
(De aplicación a partir del curso 2018-19)

GRADOS UNIVERSIDAD LA RIOJA	Matemáticas II	Fundamentos Arte II	Latín II	Mat. CCSS	Biología	Física	Química	Dibujo Técnico II	Cultura Audiovisual II	Diseño	Artes Escénicas	Historia del Arte	Economía Empresa	Geografía	Griego II	Hª de la Filosofía	Geología
Estudios Ingleses		0,2	0,2	0,1				0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	
Geografía e Historia		0,2	0,2	0,2				0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,2	
Lengua y Literatura Hispánica		0,2	0,2	0,1				0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	
Enología	0,2				0,2	0,1	0,2						0,1				0,1
Matemáticas	0,2				0,1	0,2	0,2	0,1									
Química	0,2				0,2	0,2	0,2										
Enfermería	0,2			0,2	0,2	0,1	0,2										
Ingeniería Informática	0,2				0,1	0,2	0,1	0,2		0,1			0,1				
Ingeniería Agrícola	0,2				0,2	0,2	0,2	0,2					0,1				0,1
Ingeniería Eléctrica	0,2				0,1	0,2	0,1	0,2		0,1			0,1				
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	0,2				0,1	0,2	0,1	0,2		0,1			0,1				
Ingeniería Mecánica	0,2				0,1	0,2	0,1	0,2		0,1			0,1				
Educación Infantil	0,1		0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1
Educación Primaria	0,1		0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1
Administración y Dirección de Empresas	0,1		0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1		
Derecho	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	
Relaciones Laborales y Recursos Humanos	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	
Trabajo Social	0,2	0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	
Turismo	0,1	0,1	0,1	0,2				0,1				0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	

GRADOS UNIVERSIDAD LA RIOJA	2ª Lengua extranjera (inglés)*	2ª Lengua extranjera (francés)*	2ª Lengua extranjera (alemán)*	2ª Lengua extranjera (italiano)*	2ª Lengua extranjera (portugués)*
Estudios Ingleses	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1
Geografía e Historia	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1
Lengua y Literatura Hispánica	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1
Enología		0,1			
Matemáticas					
Química					
Enfermería					
Ingeniería Informática					
Ingeniería Agrícola					
Ingeniería Eléctrica					
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática					
Ingeniería Mecánica					
Educación Infantil	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1
Educación Primaria	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1
Administración y Dirección de Empresas					
Derecho					
Relaciones Laborales y Recursos Humanos					
Trabajo Social					
Turismo	0,2	0,2	0,1	0,1	0,1

* La ponderación de la segunda lengua extranjera, solo podría aplicarse cuando el idioma sea distinto del elegido en la fase obligatoria de la EBAU.

ANEXO II
MATERIAS PONDERABLES SUPERADAS EN LA FASE ESPECÍFICA DE LAS PAU DEL AÑO 2016
(De aplicación transitoria para el curso 2017-18)

GRADOS UNIVERSIDAD LA RIOJA	CTMA	Electrotecnia	Tecnología Industrial II	Dibujo Artístico II	Tcas. Expresión Gráfico-Plástica	Volumen	Análisis Musical II	Anatomía Aplicada	Hª Música y de la Danza	Lenguaje y Práctica Musical	Literatura Universal	Economía	Hª Mundo Contemporáneo
Estudios Ingleses				0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2
Geografía e Historia				0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2
Lengua y Literatura Hispánica				0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2
Enología	0,2	0,1	0,1										
Matemáticas	0,2	0,1	0,1										
Química	0,2	0,1	0,1										
Enfermería	0,1							0,2					
Ingeniería Informática	0,1	0,2	0,1									0,1	
Ingeniería Agrícola	0,2	0,2	0,2									0,1	
Ingeniería Eléctrica	0,1	0,2	0,2									0,1	
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	0,1	0,2	0,2									0,1	
Ingeniería Mecánica	0,1	0,2	0,2									0,1	
Educación Infantil	0,1			0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1	0,2
Educación Primaria	0,1			0,2	0,2	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1	0,2
Administración y Dirección de Empresas	0,1			0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2
Derecho	0,1			0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2
Relaciones Laborales y Recursos Humanos	0,1			0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2
Trabajo Social	0,1			0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2
Turismo	0,1		0,1	0,1	0,1		0,1		0,1			0,2	0,1

GRADOS UNIVERSIDAD LA RIOJA	Biología	Física	Matemáticas II	Química	Dibujo Técnico II	Cultura Audiovisual II	Diseño	Artes Escénicas	Historia del Arte	Economía Empresa	Geografía	Griego II	Latín II	Mat. CCSS
Estudios Ingleses					0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1
Geografía e Historia					0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2
Lengua y Literatura Hispánica					0,1	0,2	0,1	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1
Enología	0,2	0,1	0,2	0,2						0,1				
Matemáticas	0,1	0,2	0,2	0,2	0,1									
Química	0,2	0,2	0,2	0,2										
Enfermería	0,2	0,1	0,2	0,2										0,2
Ingeniería Informática	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2		0,1			0,1				
Ingeniería Agrícola	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2					0,1				
Ingeniería Eléctrica	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2		0,1			0,1				
Ingeniería Electrónica Industrial y Automática	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2		0,1			0,1				
Ingeniería Mecánica	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2		0,1			0,1				
Educación Infantil	0,2	0,2	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1
Educación Primaria	0,2	0,2	0,1	0,2	0,1	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1
Administración y Dirección de Empresas	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2
Derecho	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Relaciones Laborales y Recursos Humanos	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Trabajo Social	0,1	0,1	0,2	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
Turismo			0,1		0,1				0,2	0,2	0,2	0,1	0,1	0,2